

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO LXVIII

PANAMA, REPUBLICA DE PANAMA, VIERNES 26 DE FEBRERO DE 1971

Nº 16.799

— CONTENIDO —

DECRETOS DE GABINETE

Decreto de Gabinete No. 30 del 18 de febrero de 1971, por el cual se modifican las disposiciones vigentes sobre Impuesto Municipal de "Ventas al Por Menor de Mercancías y Artículos Extranjeros".
Decretos de Gabinete Nos. 31, 32 y 34 de 18 de febrero de 1971, por los cuales se eliminan y se crean unos cargos.
Decreto de Gabinete No. 33 de 18 de febrero de 1971, por el cual se adiciona Artículo del Código Fiscal.

MINISTERIO DE EDUCACION

Decreto No. 659 de 22 de enero de 1970, por el cual se reglamentan los Cursos y Exámenes de Rehabilitación en las escuelas secundarias del país.

Avisos y Edictos.

DECRETOS DE GABINETE

MODIFICANSE LAS DISPOSICIONES VIGENTES SOBRE IMPUESTO MUNICIPAL DE VENTAS AL POR MENOR DE MERCANCIAS Y ARTICULOS EXTRANJEROS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 30 (DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

"Por el cual se modifican las disposiciones vigentes sobre el Impuesto Municipal de "Ventas al Por Menor de Mercancías y Artículos Extranjeros".

La Junta Provisional de Gobierno.

DECRETA:

Artículo Primero: Autorízase a los Municipios de la República para gravar los establecimientos en donde se vendan al por menor mercancías y artículos extranjeros, con un impuesto que no será menor de Un Balboa, ni mayor de Ciento Cincuenta Balboas mensuales.

Artículo Segundo: Los Municipios están obligados a destinar no menos del cincuenta por ciento (50%) del producto del impuesto sobre "ventas al por menor de mercancías y artículos extranjeros" para subsidiar entidades y organismos de beneficencia y de asistencia social.

Artículo Tercero: Facúltase a los Municipios para reglamentar, mediante Acuerdo Municipal, la aplicación de este impuesto, facultad ésta que incluye los Sistemas de Calificación de los contribuyentes, así como la determinación de las entidades y organismos que han de ser beneficiados con el subsidio a que se refiere el artículo segundo.

Artículo Cuarto: Este Decreto de Gabinete comenzará a regir sesenta días después de su promulgación, subroga el Artículo 94 de la Ley 8a. de 10. de febrero de 1954 y deroga la Ley 51 de 1914, la Ley 24 de 14 de febrero de 1917 y la Ley 20 de 1920.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LARAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno,
Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,
JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro,
GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,
JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,
MANUEL A. ALVARADO

El Ministro de Agricultura
y Ganadería,
Ing. CARLOS E. LANDAU

Ministro de Comercio
e Industrias,
Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,
JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo
y Bienestar Social, a. i.,
JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.,
JULIO ENRIQUE HARRIS.

ELIMINANSE Y CREANSE UNOS CARGOS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 31 (DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se eliminan y se crean cargos en el Organismo Judicial y Ministerio Público.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o. Se eliminan los siguientes cargos en el Organismo Judicial (Partida 14.1.01.00.01-001).

Provincia de Bocas del Toro

Juzgado Municipal de Bocas del Toro:

	Sueldo	
	Unidad Mensual	Anual
Estenógrafa	1	100
		1,200

GACETA OFICIAL **ORGANO DEL ESTADO**

ADMINISTRACION

ERNESTO SOLANILLA O.

Encargado de la Dirección — Teléfono 22-2612

OFICINA:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 55 (Edificio de Barrera)
Teléfono: 22-2271

TALENES:
Avenida 9a. Sur—No. 19-A 56 (Edificio de Barrera)
Apartado Nº 2448

AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES

Dirección Gral. de Ingresos—Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

PARA SUSCRIPCIONES VER AL ADMINISTRADOR

SUSCRIPCIONES:

Mínima: 6 meses; En la República: B/. 4.00.—Exterior: B/. 8.00
Un año En la República: B/. 10.00.—Exterior: B/. 12.00

TODO PAGO ADELANTADO

Número sueldo: B/. 0.25.—Solicite en la oficina de ventas de Impresos Oficiales, Avenida Eloy Alfaro Nº 4-11

Provincia de Chiriquí

Juzgado Municipal del Distrito de Renacimiento 3a.

Juez	I	175	2,100
Secretario	I	75	900

Artículo 2o. Se crean los siguientes cargos en el Órgano Judicial (Partida 14.1.01.00.01-001).

Provincia de Chiriquí

Juzgado Municipal del Distrito de Renacimiento 1a.

Juez	I	225	2,700
Secretario	I	125	1,500

Artículo 3o. Se eliminan los siguientes cargos en el Ministerio Público (Partida 15.1.01.00.04-001).

Personerías Municipales de Panamá
Personería Municipal de Chimán

Escribiente 3a.	I	65	780
-----------------	---	----	-----

Personerías Municipales de Colón
y San Blas

Personería Municipal de Chagres

Escribiente 3a.	I	65	780
-----------------	---	----	-----

Personerías Municipales de Chiriquí

Personería Municipal de Renacimiento

	Unidad	Mensual	Annual
Personero de 3a.	I	175	2,100
Secretario de 3a.	I	75	900

Artículo 4o. Se crean los siguientes cargos en el Ministerio Público (Partida 15.1.01.00.01-001).

Personerías Municipales de Chiriquí

Personería Municipal de Renacimiento

Personero de 1a.	I	225	2,700
Secretario de 1a.	I	125	1,500

Parágrafo: Para los efectos fiscales, este Decreto de Gabinete comenzará a regir a partir de su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVAREDO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y Bienestar Social a. i.,

JOSE DE LA ROSA CASTELLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO ENRIQUE HARRIS

DECRETO DE GABINETE NUMERO 32 **(DE 18 DE FEBRERO DE 1971)**

Por el cual se eliminan y crean unos cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo 1o.: Elimínese los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Programa 01: Dirección y Administración Central

Subprograma 01: Dirección Superior
S.1.01.01.90.001

Sueldo
Unidad Mensual Annual

Estudio y Planificación:

Secretaria IV (10 meses)	I	225	2,250
Analista de Presupuesto III (10 meses)	I	400	4,000

Subprograma 02: Administración General
8.1.01.02.00.001

Servicios Generales:

Trabajador Manual II a B/100 c/u (11 meses)	2	200	2,200
---	---	-----	-------

Programa 02: Fomento y Regulación de Industrias y Artesanías

Subprograma 01: Fomento, Promoción y Servicios Industriales

8.1.02.01.00.001

Centro de Desarrollo y Productividad Industrial:

Director de Desarrollo Industrial II (10 meses)	1	750	7,500
---	---	-----	-------

Estudios y Proyectos:

Analista de Organización y Métodos (10 meses)	1	350	3,500
---	---	-----	-------

Ingeniero Agrónomo II (10 meses)	1	400	4,000
----------------------------------	---	-----	-------

Capacitación:

Secretaría IV (10 meses)	1	200	2,000
--------------------------	---	-----	-------

Contratación:

Director General de Industrias (10 meses)	1	750	7,500
---	---	-----	-------

Programa 05: Regulación del Negocio de Seguros y Valores:

Subprograma 02: Regulación de Negocio de Valores

8.1.05.02.00.001

Secretaría III (10 meses)	1	180	1,800
---------------------------	---	-----	-------

Programa 07: Promoción de Exportaciones
8.1.07.00.00.001

Trabajador Manual I (10 meses)	1	90	900
--------------------------------	---	----	-----

Planificador III (500 c/u — 11 meses)	1	500	5,500
---------------------------------------	---	-----	-------

Economista III (11 meses)	1	400	4,400
---------------------------	---	-----	-------

Economista II (11 meses)	1	350	3,850
--------------------------	---	-----	-------

Secretaría IV (11 meses)	1	225	2,475
--------------------------	---	-----	-------

Trabajador Manual II (11 meses)	1	100	1,100
---------------------------------	---	-----	-------

TOTAL			52,975
--------------	--	--	---------------

Artículo 2o.: Créanse los siguientes cargos en el Ministerio de Comercio e Industrias.

Programa 01: Dirección y Administración Central

Subprograma 02: Dirección Superior
8.1.01.01.00.001

Estudio y Planificación:	10 meses
--------------------------	----------

Analista de Presupuesto III	1	450	4,500
-----------------------------	---	-----	-------

Subprograma 02: Administración General

8.1.01.02.00.001

Servicios Generales:

Trabajador Manual II (120 c/u)	2	260	2,600
--------------------------------	---	-----	-------

Conductor de Vehículo I	1	130	1,300
-------------------------	---	-----	-------

Oficinista III (10 meses)	1	150	1,500
---------------------------	---	-----	-------

Programa 02: Fomento y Regulación de Industrias y Artesanías

Subprograma 01: Fomento, Promoción

y Servicios Industriales

Centro de Desarrollo y Productividad Industrial:

Director de Desarrollo Industrial II	1	800	8,000
--------------------------------------	---	-----	-------

Estudios y Proyectos:

Analista de Organización y Métodos II	1	400	4,000
---------------------------------------	---	-----	-------

Ingeniero Agrónomo II	1	150	1,500
-----------------------	---	-----	-------

Capacitación:

Secretaría IV	1	225	2,250
---------------	---	-----	-------

Contratación

Director General de Industrias	1	800	8,000
--------------------------------	---	-----	-------

Programa 05: Regulación del Negocio de Seguros y Valores

Subprograma 02: Regulación del Negocio de Valores

8.1.05.02.00.001

Secretaría Ejecutiva I	1	250	2,500
------------------------	---	-----	-------

Programa 07: Promoción de Exportaciones
8.1.07.00.00.001

Dirección y Asesoría Económica:

Trabajador Manual IV	1	130	1,300
----------------------	---	-----	-------

Política Comercial:

Economista III (150 c/u)	2	900	9,000
--------------------------	---	-----	-------

Auxiliar de Economía II	1	250	2,500
-------------------------	---	-----	-------

Trabajador Manual II	1	100	1,000
----------------------	---	-----	-------

TOTAL			52,950
--------------	--	--	---------------

Parágrafo: Para los efectos fiscales este Decreto comenzará a regir a partir del 1o. de marzo de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta Provisional de Gobierno,
Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta Provisional de Gobierno,
Lic. ARTURO FIGUEROA

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERREER S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Hacienda y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura
y Ganadería.

CARLOS E. LANDAU.

El Ministro de Comercio e Industrias,
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

DECRETO DE GABINETE NUMERO 34 (DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se eliminan y se crean cargos en el
Hospital Santo Tomás, dependencia del
Ministerio de Salud.

La Junta Provisional de Gobierno

DECRETA:

Artículo Primero: Con fundamento en lo que
establece el Artículo 13 del Decreto de Gabinete
No. 411 de 30 de diciembre de 1970, mediante el
cual la Junta Provisional de Gobierno de la Re-
pública de Panamá se dictó y aprobó el Presu-
puesto de Ingresos y Egresos para el año fiscal
de 1971, elimínense y créanse determinados car-
gos en el Hospital Santo Tomás, dependencia del
Ministerio de Salud.

Artículo Segundo: Los cargos que se eliminan
son los siguientes:

Lavandería	Cantidad	Sueldo Mensual
Trabajador Doméstico II	1	B/. 80.00
Almacén		
Trabajador Manual III	c/u 2	90.00
Banco de Sangre		
Trabajador Manual II	1	80.00
Proceduría		
Cotizador de Precios III	1	225.00
TOTAL		B/. 565.00

Artículo Tercero: Los cargos que se crean
son los siguientes:

Mantenimiento	Cantidad	Sueldo Mensual
Fontanero II	1	150.00
Laboratorio Clínico		
Laboratorista III	1	130.00
Departamento Doméstico		
Trabajador Manual III	1	90.00
Proceduría		
Cotizador de Precios I	1	150.00
TOTAL		B/. 570.00

Artículo Cuarto: Para los efectos fiscales el
presente Decreto de Gabinete comenzará a regir
a partir del 1º de enero de 1971.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días
del mes de febrero de mil novecientos setenta
y uno.

El Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno
y Justicia.

ALEJANDRO J. FERREER S.

El Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Relaciones
Exteriores.

JUAN ANTONIO TACK

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPU.

El Ministro de Obras Públicas.

MANUEL A. ALVARADO

Ministro de Agricultura
y Ganadería.

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio
e Industrias.

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud.

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo y
Bienestar Social, a. i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO.

Ministro de la Presidencia, a. i.

JULIO ENRIQUE HARRIS.

ADICIONASE ARTICULO DEL CODIGO FISCAL

DECRETO DE GABINETE NUMERO 33

(DE 18 DE FEBRERO DE 1971)

Por el cual se adiciona el Artículo 893 del Código Fiscal

La Junta Provisional de Gobierno,

CONSIDERANDO:

Que la industria cervecera ha establecido fábricas en diferentes partes del país;

Que la terminación de la Carretera Interamericana ha hecho posible el transporte de cerveza a granel;

Que se deben dar facilidades para el transporte al granel de cerveza elaborada y semi-elaborada;

Que los intereses fiscales deben ser debidamente protegidos cuando se transporte cerveza al granel.

DECRETA:

Artículo Primero: Se adiciona el Artículo 893 del Código Fiscal con el siguiente Parágrafo:

"Cuando se transporte en tanques especiales cerveza elaborada o semi-elaborada con el fin de envasarla o terminar de procesarla en lugar distinto de aquel en que se inició su fabricación, los tanques de transporte una vez llenos deberán ser sellados por el Inspector de la Dirección General de Ingresos de servicio en la fábrica. El Inspector de la Dirección General de Ingresos de servicio en la empresa que había de procesarla o envasarla finalmente, comprobará la integridad de los sellos antes de autorizar el vaciado de dichos tanques. La cerveza así transportada será medida para los efectos del pago del impuesto al momento de ser embotellada o envasada para el consumo.

Al adoptarse este método de transporte de cerveza se establecerá un procedimiento que permita reintegrar a los recipientes de la fábrica de origen, cualquier rebozamiento que se produzca en la operación de llenar los tanques especiales.

El reintegro se efectuará por el mismo tipo de conducto empleado para el llenado de dichos tanques especiales".

Artículo Segundo: Este Decreto de Gabinete regirá desde su promulgación.

Comuníquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Panamá, a los 18 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y uno.

Presidente de la Junta
Provisional de Gobierno.

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta
Provisional de Gobierno.

Licdo. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Gobierno y Justicia.

ALEJANDRO J. FERRER S.

El Ministro de Relaciones Exteriores,

JUAN ANTONIO TACK.

Ministro de Hacienda
y Tesoro.

GABRIEL CASTRO S.

El Ministro de Educación.

JOSE GUILLERMO AIZPO

El Ministro de Obras Públicas,

MANUEL A. ALVARADO.

El Ministro de Agricultura y Ganadería,

Ing. CARLOS E. LANDAU

El Ministro de Comercio e Industrias,

Lic. FERNANDO MANFREDO JR.

El Ministro de Salud,

JOSE RENAN ESQUIVEL

El Ministro de Trabajo

y Bienestar Social, a.i.

JOSE DE LA ROSA CASTILLO

El Ministro de la Presidencia, a.i.

JULIO E. HARRIS.

Ministerio de Educación

REGLAMENTASE LOS CURSOS Y EXAMENES DE REHABILITACION EN LAS ESCUELAS SECUNDARIAS DEL PAIS

DECRETO NUMERO 659

(DE 28 DE ENERO DE 1970)

por el cual se reglamentan los Cursos y Exámenes de Rehabilitación en las escuelas secundarias del país.

La Junta Provisional de Gobierno,
en uso de sus facultades legales,

DECRETA:

Artículo primero: Autorízase a los Directores de los colegios secundarios oficiales de la República, a los Directores de los colegios particulares incorporados y a los colegios particulares, a organizar cursos de rehabilitación para aquellos alumnos que tengan hasta tres deficiencias o fracasos durante el año escolar, con un promedio no menor de 2.5 en la materia por rehabilitar.

Artículo segundo: Para poder asistir a estos cursos se requiere que el alumno con la deficiencia o fracaso en la asignatura o asignaturas que ha de ser rehabilitada hubiese asistido por lo menos el 80% de los días laborables en que se dictó la asignatura o asignaturas que han de ser rehabilitadas.

Artículo tercero: Para dictar cursos de rehabilitación se requiere ser profesor de la materia que se va a enseñar y poseer evaluación docente satisfactoria.

Artículo cuarto: El curso de rehabilitación tendrá una extensión de seis (6) semanas y el alumno rehabilitante no podrá tener más de cinco (5) ausencias durante el mismo.

Artículo quinto: Los períodos de clases de noventa (90) minutos distribuidos de la siguiente manera: 45 minutos de clases y 45 minutos de estudio dirigido; habrá entre uno y otro período un descanso de 10 minutos.

Artículo sexto: Los alumnos serán sometidos a examen en la semana inmediatamente siguiente a la 6ª semana de clases.

Artículo séptimo: El estudiante que por circunstancias especiales no asista a los cursos de rehabilitación, podrá presentar examen de rehabilitación

hasta en tres materias donde obtuvo un promedio no inferior a 2.5, previo estudio del caso por el Director del colegio. Estos exámenes serán preparados y calificados por el profesor Coordinador de la asignatura u otro profesor de la asignatura que designe el Director. En esta labor contarán con la asesoría del Supervisor de la materia. Los resultados de los exámenes serán dados a conocer a la Dirección del colegio dentro de un término no mayor de 48 horas después de presentado el examen. Para presentar exámenes el estudiante pagará cinco balboas (B/. 5.00) por asignatura, los que pasarán a engrosar el Fondo de Matricula.

Artículo octavo: En ningún caso podrá haber en el salón de clases más de 25 alumnos por asignatura.

Artículo noveno: Cada director en cuyo colegio se den cursos de rehabilitación dará cumplimiento a lo siguiente:

a. Podrá cobrar como estipendio la siguiente tarifa: Matricula hasta B/. 5.00; por una asignatura hasta B/. 6.00; por dos asignaturas hasta B/. 11.00; por tres asignaturas hasta B/. 15.00;

b. Los directores de los colegios secundarios oficiales presentarán a la Dirección Nacional de Educación Secundaria, en triplicado, un informe sobre los ingresos y egresos efectuados durante el Curso de Rehabilitación. Los directores de escuelas particulares tendrán estos informes a disposición del Ministerio de Educación en caso de ser solicitados;

c. El remanente del dinero de los colegios oficiales secundarios, una vez pagados todos los gastos, si lo hubiese, será depositado en el Fondo de Bienestar Estudiantil del mismo colegio;

d. Los colegios particulares atenderán las instrucciones que sobre estos cursos les imparta la Dirección Nacional de Escuelas Particulares;

e. Tanto los colegios secundarios oficiales como los colegios particulares que dicten cursos de rehabilitación quedan sujetos a la supervisión del Cuerpo de Supervisores Nacionales de la República. Queda entendido que las observaciones y recomendaciones que éstos hagan merecerán la atención de los señores directores;

f. Con el fin de establecer la eficacia de estos cursos de rehabilitación tanto los colegios secundarios oficiales como los colegios particulares incorporados y no incorporados enviarán al Ministerio de Educación por triplicado la lista de los alumnos que han tomado el curso de rehabilitación, expresando en ellos la asignatura o asignaturas rehabilitadas e indicando la nota deficiente en el año 1969 y la nota obtenida en el examen de rehabilitación;

g. Para los efectos de promoción la nota mínima será de tres (3);

h. Al alumno rehabilitado se le confeccionará, en el colegio respectivo, una tarjeta especial, la cual debe ser conocida por el profesor consejero y el profesor orientador, éstos a su vez darán atención especial a cada uno de los alumnos que hubiesen rehabilitado una o varias asignaturas; esta tarjeta deberá ser conocida también por el profesor que recibe al alumno promovido y allí hará las observaciones que estime conveniente para el consejero y el orientador;

i. Al terminar el año lectivo se enviará a la Dirección Nacional de Educación Secundaria o a la Dirección de Educación Particular, según el caso, el informe completo sobre cada alumno que hubiese tomado el Curso de Rehabilitación;

j. La falta de cumplimiento por parte de un colegio a alguna o varias de las disposiciones de este Decreto hará que el Ministerio le riegue en el futuro autorización para llevar a efecto Cursos de Rehabilitación.

Artículo décimo: En aquellos colegios secundarios en los cuales no se puedan organizar cursos de rehabilitación, los directores de los mismos autorizarán a los alumnos, que así lo soliciten, para hacer esos cursos en otros colegios en que dichos cursos estén funcionando.

Artículo undécimo: Declárase sin efecto el Decreto Ejecutivo Nº 5 de 14 de enero de 1970 y su modificación, señalada en el Decreto Nº 36, de 2 de febrero de 1970.

Comuníquese y publíquese

Dado en la ciudad de Panamá, a los venticinco días del mes de diciembre de mil novecientos setenta.

Presidente de la Junta

Provisional de Gobierno,

Ing. DEMETRIO B. LAKAS

Miembro de la Junta

Provisional de Gobierno,

Lic. ARTURO SUCRE P.

El Ministro de Educación,

JOSE GUILLERMO AIZPU

AVISOS Y EDICTOS

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRA LICITACION PUBLICA

NUMERO 19-M

Hasta el día 22 de marzo de 1971, a las 2:30 p.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Mascarillas Desechables y Cánulas Estériles", con destino al Hospital General.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones o pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 17 de febrero de 1971.

El Jefe del Depto. de Compras,

Albino García.

CAJA DE SEGURO SOCIAL DEPARTAMENTO DE COMPRA LICITACION PUBLICA

NUMERO 3-V

Hasta el día 22 de marzo de 1971, a las 2:00 a.m., se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del

Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Vasos Plásticos" con destino al Almacén del Hospital General de la Caja de Seguro Social.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja del Seguro Social.

Panamá, 17 de febrero de 1971.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades García.

**CAJA DE SEGURO SOCIAL
DEPARTAMENTO DE COMPRA
LICITACION PUBLICA**

NUMERO 20-M

Hasta el día 24 de marzo de 1971, a las 2:30 p.m. se recibirán propuestas en el Despacho del Jefe del Depto. de Compras de esta Institución para la adquisición de "Conos para Recolección de Orina", con destino a los Laboratorios Clínicos de la Institución.

Las propuestas deben ser presentadas en dos sobres cerrados, con el original escrito en papel sellado y tres copias en papel simple, y con timbre del Soldado de la Independencia en el original. Deben ajustarse a las disposiciones del Código Fiscal, el Decreto No. 170 de 2 de septiembre de 1960, y a la Ley No. 63 de 11 de diciembre de 1961.

Las especificaciones ó pliegos de cargos se entregarán a los interesados durante las horas hábiles de trabajo, en las oficinas del Jefe del Departamento de Compras, ubicadas en el Tercer Piso del Edificio de Administración de la Caja de Seguro Social.

Panamá, 19 de febrero de 1971.

El Jefe del Depto. de Compras,

Alcibiades García.

EL CUERPO DE BOMBEROS DE PANAMA

**AVISO DE VENTA DE UN
BIEN INMUEBLE**

El suscrito, Coronel Segismundo A. Navarro, Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, por este medio al público,

HACE SABER:

Que se ha señalado el día 29 de marzo de 1971, para que tenga lugar en el Despacho del Comandante Primer Jefe del Cuerpo de Bomberos de Panamá, Coronel Segismundo A. Navarro, la venta del bien inmueble que se describe a continuación:

Finca No. 29.460, inserta al Tomo 712, folio 362 de la Provincia de Panamá y que consiste en un lote de 125.47 mts², ubicado en la Avenida Eloy Alfaro a un costado de la Plaza 2 de Enero. Sobre dicha finca hay construida una casa de paredes repelladas y cielo raso de madera. Se hace constar que el inquilino que ocupa el inmueble actualmente lo desocupará el 1o. de enero de 1973, en virtud de contrato existente.

Se admitirán propuestas hasta las diez de la mañana del día antes señalado. Dichas propuestas deberán presentarse en papel sellado con un timbre de soldado de la Independencia y se aceptarán la mejor propuesta. Para ser postor se requiere consignar el 5% del valor de la propuesta en cheque certificado de gerencia o bonos del Estado a nombre del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

El Cuerno de Bomberos admitirá propuestas en las que se ofrezca pagar la totalidad del valor que ofrece el proponente, dentro de los 5 días siguientes a esta licitación. El adjudicatario que no cumpliera con la obligación de pagar dentro del término de 5 días la obligación, perderá el 5% consignado.

El Cuerpo de Bomberos de Panamá se reserva el derecho de rechazar cualquier propuesta, que se le haga sino la considera conveniente a sus intereses. Los gastos de Escritura e Inscripción corren a cargo del comprador.

Para cualquier información adicional, los interesados podrán solicitarla a la Secretaría de la Comandancia del Cuerpo de Bomberos de Panamá.

Panamá, 19 de febrero de 1971.

El Comandante Primer Jefe,

Coronel Segismundo A. Navarro

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 38

El que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en la solicitud de apertura del Juicio de Sucesión Intestada del señor Luis Alberto Castellón C., propuesta por la señora María Celestia Rosas Viuda de Castellón, se ha dictado una resolución que dice así: Juzgado Tercero del Circuito, Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:

En mérito de lo expuesto, el que suscribe, Juez Tercero del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Intestada del señor Luis Alberto Castellón Castellón desde el día 16 de enero de 1971, fecha en que ocurrió su defunción; que es su heredera, sin perjuicio de terceros, la señora María Celestia Rosas viuda de Castellón, en su condición de cónyuge supérstite; que es Administradora de la Sucesión la señora María Celestia Rosas viuda de Castellón, y Ordena que comparezcan a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo y que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1061 del Código Judicial.

Cótese y notifíquese.—(fdo.) Juan S. Alvarado S.—(fdo.) Guillermo Morón A. El Secretario.

Por tanto se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para que, contados diez (10) días a partir de su última publicación en un periódico de la localidad, se presenten a estar a derecho en el Juicio todas las personas que tengan algún interés en el mismo.

Panamá, veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y uno.

El Juez,

El Secretario,

JUAN S. ALVARADO S.

Guillermo Morón A.

L. 315926

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El Juez Cuarto del Circuito de Panamá, por medio del presente, al público,

HACE SABER:

Que en el juicio de sucesión testamentaria de LEOVIGILDA POVEDA PEREZ o LEOVIGILDA DEL CARMEN POVEDA PEREZ, se ha dictado un auto cuya parte resolutive es del tenor siguiente:

Juzgado Cuarto del Circuito de Panamá, Panamá, veintidós de diciembre de mil novecientos setenta.

VISTOS:

... el que suscribe, Juez Cuarto del Circuito de Panamá, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, Declara: Que está abierto el Juicio de Sucesión Testamentaria de LEOVIGILDA POVEDA PEREZ o LEOVIGILDA DEL CARMEN POVEDA PEREZ, desde el día 3 de mayo de 1970, fecha en que ocurrió su defunción; Que son sus herederos conforme a las cláusulas del Testamento, sin perjuicio de terceros, los señores CARLOS ALEJANDRO GONZALES RODRIGUEZ, RICARTE GONZALEZ RODRIGUEZ, ISAAC GONZALEZ RODRIGUEZ y ESTILITO GONZALEZ RODRIGUEZ, en su condición de nietos de la causante. Y, Ordena, que comparezcan a estar a derecho todas las personas que tengan interés en el pro-

venta, juicio de sucesión testamentaria. Como Albacea, de conformidad con lo estipulado en el testamento, se tiene al nieto ALEJANDRO GONZALEZ RODRIGUEZ. Que se fije y publique el edicto emplazatorio de que trata el artículo 1601 del Código Judicial.

Téngase a la Dirección General de Ingresos como parte para la liquidación y cobro del impuesto de Mortuaria. Como apoderado de la parte demandante, se tiene al Lic. Manuel E. Galván De la Rosa, en los términos del poder conferido.

Cópiense y notifíquese.—El Juez.—(fdo.) Carlos Quintero Moreno, La Secretaría.—(fdo.) Gladys de Grosso.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy veintidós de diciembre de mil novecientos setenta y copias del mismo se entregan al interesado para su correspondiente publicación, de conformidad con el Decreto de Gabinete No. 113 de 22 de abril de 1969.

El Juez,

CARLOS QUINTERO MORENO.

La Secretaría,

Gladys de Grosso

L. 298718

(Única publicación)

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, por medio del presente, al público en general;

HACE SABER:

Que, en el Juicio de Sucesión Intestada de JUAN MICHALUNAKOS o JUAN MICHALUNAKOS, se ha dictado un auto cuya parte resolutive dice:

Juzgado Primero Municipal:—Colón, once de febrero de mil novecientos setenta y uno.

VISTOS:...

Por todo lo expuesto, el que suscribe, Juez Primero Municipal del Distrito de Colón, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, hace las siguientes Declaraciones:

1º—Que está abierta la Sucesión Intestada del finado JUAN MICHALUNAKOS o JUAN MICHALUNAKOS, desde el día 19 de abril de 1968, fecha de su defunción.

2º—Que es su heredera sin perjuicios de terceros, ANASTASIA MICHALUNAKOS, EN SU CONDICION de hija del causante; y

ORDENA:

Que comparezcan los que se crean con algún derecho en la Sucesión a hacerlos valer, y,

Que se publiquen los edictos emplazatorios de que trata el Artículo 1601 del Código Judicial.

Cópiense y notifíquese, El Juez.—(fdo.) Domingo A. López. El Secretario.—(fdo.) José F. Rodríguez.

Por tanto, se fija el presente edicto en lugar visible de la Secretaría del Tribunal, hoy once (11) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971), por el término de diez (10) días, y copias del mismo se ponen a disposición de la parte interesada para su publicación.

El Juez,

DOMINGO A. LOPEZ

El Secretario,

José F. Rodríguez

L. 315642

(Única publicación)

EDICTO DE CITACION

El que suscribe, Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente,

HACE SABER Y CITA:

Para que el día catorce (14) de mayo del presente año, a las nueve (9) de la mañana, como nueva fecha, para que tenga lugar en el Despacho de este Tribunal, la Junta General de Acreedores de la Sociedad "Textiles Nacionales, S. A."

Por tanto, se ordena publicar este edicto por cinco (5) días consecutivos en un diario de la localidad.

Panamá, once (11) de febrero de mil novecientos setenta y uno (1971).

El Juez,

LAO SANTIZO PEREZ

El Secretario,

Luis A. Barr

L. 312443

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1036

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que la señora Eira Escala de Lee, mujer, panameña, casada, residente en esta ciudad, con cédula de Identidad Personal No. 8-68-852, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Calle San Francisco del barrio Colón o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa habitación distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de José De la Cruz

Bordones, con 27.00 Mts.

Sur: Predio de Cecilia Guevara, con 27.15 Mts.

Este: Calle San Francisco, con 8.12 Mts.

Oeste: Predios de Angel Pérez y Jacinto

Díaz, con 8.20 Mts.

Área total del terreno: Doscientos veinte metros cuadrados, con noventa y dos centímetros.

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 23 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 287498

(Única publicación)

EDICTO NUMERO 1134

El que suscribe, Alcalde Municipal del Distrito de La Chorrera,

HACE SABER:

Que el señor Roberto Lau López, varón, mayor de edad, panameño, residente en Calle 11 de Octubre No. 3998, Cédula Nº 8-124-736, en su propio nombre o en representación de su propia persona, ha solicitado a este Despacho que se le adjudique a título de propiedad, un lote de terreno municipal urbano, ubicado en el lugar denominado Buena Vista del barrio Balboa o Corregimiento de este Distrito o Ciudad Cabecera donde tiene una casa distinguida con el número y cuyos linderos y medidas son los siguientes:

Norte: Predio de Flora Sánchez de

Valdés, con 46.02 Mts.

Sur: Lote Libre, con 47.29 Mts.

Este: Avenida 11 de Octubre, con 15.04 Mts.

Oeste: Lote Libre, con 12.11 Mts.

Área total del terreno: Seiscientos treinta y tres metros cuadrados con, trescientos cuarenta y un diez milésimos (633.341).

Con base a lo que dispone el Artículo 14 del Acuerdo Municipal Nº 11, de 6 de marzo de 1969, se fija el presente Edicto en lugar visible del lote de terreno solicitado, por el término de diez (10) días, para que dentro de dicho término pueda oponerse la persona que se encuentre afectada.

Entreguésele sendas copias del presente Edicto al interesado, para su publicación por una sola vez en un periódico de gran circulación y en la Gaceta Oficial.

La Chorrera, 17 de noviembre de mil novecientos setenta.

El Alcalde,

TEMISTOCLES ARJONA VEGA

El Jefe de Catastro Municipal,

Félix R. De la Cruz A.

L. 289828

(Única publicación)